



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

AUTO INTERLOCUTORIO No. 258

Popayán, cuatro de abril de dos mil veintidós.

REF: EJECUTIVO LABORAL

DTE: MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ

DDO: LIGA CAUCANA DE FUTBOL

RAD. 19001310500220170020800

Revisadas las actuaciones procesales dentro del asunto citado en referencia, se observa que el término para que la ejecutada compareciera a formular excepciones a la orden de pago conforme lo dispone el artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento del trabajo y de la seguridad social, se encuentra vencido, sin que la parte demandada haya acudido a proponerlas.

De acuerdo a lo anterior, y encontrándose en firme el mandamiento de pago, se ordenará seguir adelante la ejecución, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento del trabajo y de la seguridad social, respecto de la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente asunto.

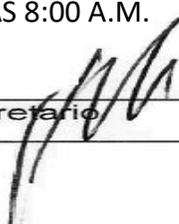
SEGUNDO: DAR cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento del trabajo y de la seguridad social, respecto de la presentación de la liquidación del crédito, de la cual oportunamente se correrá el traslado de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 50, FIJADO HOY, 5 DE ABRIL DE 2022, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p> 
--